

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de marzo de 1962 por la que se nombra un Vocal suplente en el Tribunal Especial de Información y Turismo de las oposiciones a Cuerpos Auxiliares de diversos Ministerios.

De acuerdo con la propuesta del Ministerio de Información y Turismo.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar al Técnico de Información y Turismo don Pedro Cobelas Schwartz Vocal suplente del Tribunal independiente para calificar el ejercicio privativo de dicho Ministerio de las oposiciones a Cuerpos Auxiliares de diversos Ministerios, nombrado por Orden de 25 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 31 siguiente).
Madrid, 1 de marzo de 1962.

CARRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se convoca oposición a plazas de Capellán de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 y siguientes del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Capellán de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria de oposición para ingreso en el mismo, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer cinco plazas vacantes de Capellán de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, dotadas con el sueldo anual de 15.720 pesetas y demás emolumentos legales, más seis plazas de aspirantes. Por existir seis vacantes en la categoría inmediata superior, ascenderán seguidamente a ésta los que obtengan los seis primeros números de la oposición, pasando los restantes a ocupar las plazas de entrada que queden vacantes como consecuencia del expresado ascenso.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser sacerdote español secular con más de cuatro años de sacerdocio al terminar el plazo de presentación de instancias; no haber cumplido los cuarenta años de edad en la fecha de esta convocatoria; no tener defecto físico; no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa; estar en posesión de la certificación «in scriptis» de sus respectivos Prelados para tomar parte en esta oposición y aceptar plaza en el caso de que fueran nombrados; Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de esta convocatoria, así como el certificado de Estudios eclesiásticos cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancias dirigidas a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado a la citada Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciendo constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen

todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido Boletín.

5.º Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y, a partir de él y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º Los opositores admitidos sufrirán antes de la oposición un reconocimiento médico por el Tribunal que designe la superioridad.

7.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada del Presidente, será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario por el más moderno.

9.º Los ejercicios de esta oposición serán los siguientes:

a) Examen oral en latín o castellano sobre un tema de Teología dogmática del programa que a continuación se publica, cuyo ejercicio se desarrollará en el plazo de una hora.

b) Solución y desarrollo de la doctrina correspondiente a un problema de Moral, que será entregado al opositor en el acto del examen y cuyo plazo de duración para resolverlo será de una hora.

c) Desarrollar en castellano, delante del Tribunal, una homilía, de veinte minutos de duración, sobre un capítulo sacado a la suerte de los cuatro Evangelios, con cuatro horas de preparación.

d) Lección práctica de Catecismo a los reclusos, sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y veinte minutos de duración.

10. Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada ejercicio, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

La calificación se hará pública y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieran sido desaprobados.

11. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

12. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará en el primer día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada uno de los opositores, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obte-